



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE NOVIEMBRE DE 2013	Suplemento 7427 B
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No.- 1305

ACUERDO

C. DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN IV Y 39 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; 2, 8, 23, 27 FRACCIÓN IX, 42 APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10 ÚLTIMO PÁRRAFO, 11 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN VI Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO; Y
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, es la dependencia del Poder Ejecutivo facultada para ejercer la función persecutoria de los delitos del orden común; velar por el cumplimiento de las leyes en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia; funciones que ejerce a través de las diversas áreas que conforman la Procuraduría.

SEGUNDO.- Que la Procuraduría General de Justicia, mantiene un interés institucional por desarrollar políticas que permiten cumplir eficazmente su función,

ejerciendo cabalmente sus atribuciones; por ello, privilegia entre sus estrategias, la mejora del servicio y sus resultados en beneficio de la procuración de justicia y el combate a la impunidad.

TERCERO.- Que la dignificación de los servicios de procuración de justicia, se encuentran comprendidos dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su Eje 1 Estado de Derecho, Construcción de Ciudadanía, Democracia, Seguridad y Justicia, el cual establece en sus líneas de acción, facilitar el acceso a la procuración de justicia para dirimir la impunidad, con la finalidad de mejorar la atención oportuna e integral a víctimas del delito.

CUARTO.- Que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, señala entre otras cosas, que las víctimas tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia, esto se traduce en el derecho de las personas a acudir ante las autoridades a plantear sus conflictos jurídicos en busca de una solución; por tal motivo, las instituciones que integran el sistema de justicia tienen dentro de sus obligaciones la labor de implementar políticas públicas que cumplan con ese derecho humano de facilitar el acceso a la justicia, mismo que se traduce en una característica de un Estado Democrático, que ve en el derecho uno de sus más sólidos pilares.

QUINTO.- Que para dar cumplimiento a lo descrito en líneas anteriores, la procuración de justicia debe contar con un modelo de gestión integral que garantice a las personas el acceso ágil a la justicia, para ello se debe ampliar los canales de atención para diversificar las opciones de respuesta a toda persona relacionada con un hecho delictivo, para ello se considera necesario la creación del Ministerio Público Itinerante Especializado, para acercar los servicios de procuración de justicia a las víctimas del delito en el lugar en donde se haya cometido el ilícito.

SEXTO.- Que el diseño de este nuevo modelo de atención al público, no se orienta a, únicamente, a un cambio de percepción interna o externa, sino a la obtención de mejores resultados a través de un esquema en el cual las víctimas de algún delito, tengan derecho a un acceso a la procuración de justicia, de una forma inmediata, con la finalidad de disminuir la impunidad, así como a que

permita un combate más eficaz en contra de los delitos del orden común, así como una actuación pronta y expedita del Ministerio Público.

Por tal motivo se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, dependiente orgánicamente de la Dirección General de Investigación, con la finalidad de facilitar a la ciudadanía el acceso a la procuración de justicia.

Para el adecuado funcionamiento operativo de la Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante, estará coordinada por un Fiscal en Jefe con experiencia y conocimientos jurídicos suficientes, adscrito a la Dirección General de Investigación, quien realizará las gestiones necesarias para organizar el trabajo en el horario de servicio.

SEGUNDO.- La Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante, conocerá de todos aquellos asuntos en los cuales se establezca el requisito indispensable de la querrela, de acuerdo a las leyes penales vigentes en el Estado, dando inicio para ello a las averiguaciones previas, actas ministeriales, acciones de mediación, de conciliación o amigable composición, que sean necesarios, siempre y cuando no haya persona detenida.

TERCERO.- La Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante, brindará sus servicios en el municipio de Centro y podrá abarcar todo el territorio estatal cuando se considere necesaria su intervención sin necesidad de acuerdo previo.

CUARTO.- El horario de servicios de la Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante será de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas y en días sábado de

08:00 a 14:00 horas, sin perjuicio de que pueda extenderse el horario en caso de ser necesario.

QUINTO.- Para la debida atención a la ciudadanía, la Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante contará con agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico, Especialista en Justicia Alternativa y demás personal necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

SEXTO.- La Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante estará ubicada en las colonias de mayor incidencia delictiva de acuerdo al número de denuncias registradas en la Procuraduría General de Justicia, comunicando efectivamente a la población de la entidad a través del portal electrónico de esta dependencia y en los medios masivos de comunicación que se consideren pertinentes.

SÉPTIMO.- Para el registro y control de los inicios de las averiguaciones previas, actas ministeriales, mediaciones o conciliaciones que se inicien en la Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante, se contará con tres Libros de Gobierno que se denominarán "Libro de Averiguaciones Previas", "Libro de Actas Ministeriales de Investigación" y "Libro de Medios de Justicia Alternativa".

OCTAVO.- Los datos que se deberán registrar en los libros de gobierno, serán:

I. Para el "Libro de Averiguaciones Previas":

A. Número de averiguación previa, el cual se compondrá de los siguientes elementos:

- 1) Las siglas que identifiquen a la Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante
- 2) El número romano que indique el turno cuando así proceda;
- 3) El número consecutivo de la averiguación previa;
- 4) El año que corresponda; y

5) El municipio en aquellos casos que sea procedente.

Cada uno de estos elementos, deben estar separados por una diagonal.

B. Fecha y hora de inicio;

C. Nombre del denunciante;

D. Nombre del inculpado en aquellos casos en que se conozca; y

E. Delito.

II. Para el “Libro de Actas Ministeriales de Investigación”:

A. Número de acta ministerial de investigación, el cual se compondrá de los siguientes elementos:

1) Las siglas que identifiquen a la Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante

2) El número romano que indique el turno cuando así proceda;

3) El número consecutivo de acta ministerial de investigación;

4) El año que corresponda; y

5) El municipio en aquellos casos que sea procedente.

B. Fecha y hora de inicio;

C. Nombre del querellante;

D. Nombre del inculpado en aquellos casos en que se conozca; y

E. Delito.

III. Para el “Libro de Medios de Justicia Alternativa”:

A. Número de proceso de mediación o conciliación el cual se compondrá de los siguientes elementos:

- 1) Las siglas que identifiquen a la Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante
- 2) El número romano que indique el turno cuando así proceda;
- 3) El número consecutivo del expediente;
- 4) El año que corresponda; y
- 5) El municipio en aquellos casos que sea procedente.

B. Fecha y hora de inicio;

C. Nombre del solicitante;

D. Nombre del invitado o citado;

E. Naturaleza del hecho; y

F. La conclusión del procedimiento.

NOVENO.- Una vez finalizado el horario de servicio de la Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante, el encargado de la misma, deberá remitir de forma inmediata las querellas iniciadas a las agencias del Ministerio Público que correspondan, en función de la circunscripción territorial o al Centro de Justicia Alternativa Penal, sin que exceda del plazo de veinticuatro horas, tratándose de días hábiles, para su continuación y trámite pertinente.

TRANSITORIOS.

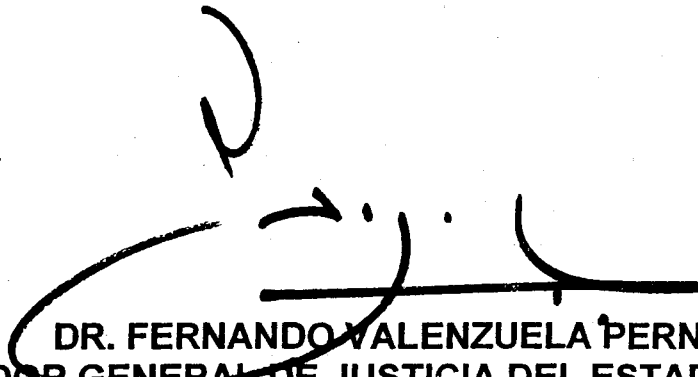
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los Subprocuradores, Directores Generales y de Área, proveerán lo conducente para el exacto cumplimiento del presente acuerdo, destinando los

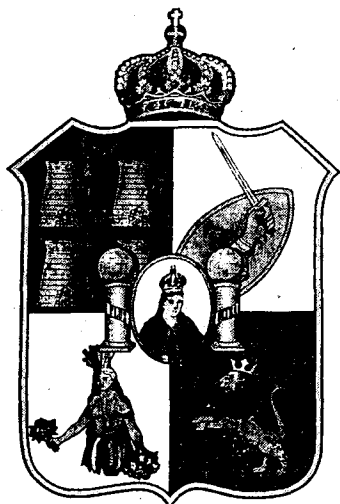
recursos humanos y materiales adecuados y suficientes para el óptimo funcionamiento de la Unidad Móvil del Ministerio Público Itinerante, implementando las medidas y trámites necesarios para lograr la eficiencia en su funcionamiento.

TERCERO.- Quedan sin efecto los acuerdos y disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

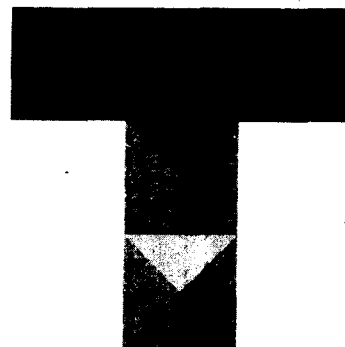
EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a horizontal line and some additional strokes.

DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.